

## Registro Mercantil

Por Ana M.<sup>a</sup> DEL VALLE HERNÁNDEZ

Resolución de 7-5-2008  
(*BOE* 23-5-2008)  
Registro Mercantil de Segovia

### PODER. INTERPRETACIÓN. SUSTITUCIÓN.

Para la determinación del ámbito del poder y las facultades del apoderado, debe atenderse a la interpretación de la voluntad del poderdante.

Se puede distinguir entre un mandato general relativo a todos los actos del mandante pero concebido de modo expreso y que incluye los actos de dominio, y un mandato general concebido en términos generales, que sólo incluye los actos de administración.

El poder debe interpretarse de forma estricta, ni extensiva ni restrictiva. Un poder que faculta para administrar, regir y gobernar en toda su amplitud a determinada entidad ostentando su representación con el uso de la firma social en cuantos actos, contratos y negocios tuviera interés o fuera parte, es un poder general en el ámbito mercantil que incluye toda clase de actos y operaciones que recaigan sobre objetos comprendidos en el giro o tráfico de la empresa. Si el apoderado, en este caso, está autorizado para sustituir su poder, puede hacerlo enumerando detalladamente las facultades conferidas.

Para que el mandato se repute comisión mercantil ha de tener por objeto un acto u operación de comercio, por lo que el poder para pleitos no puede ser reputado comisión mercantil sino mandato civil, y el apoderado puede sustituir su poder sin necesidad de estar expresamente autorizado por su mandante.